



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00071-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ
DEMANDADO : GEOVANNI MORANTES FUENTES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Abril 5 de 2022

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, CINCO (05) DE
ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, a favor de su menor hija KELLY JOHANNA MORANTES ORTIZ y en contra del señor GEOVANNI MORANTES FUENTES.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia de Acta de conciliación calendada 11/Marzo /2021 de la Comisaria Primera de Familia de Soledad, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor de la menor arriba indicada y a cargo del demandado por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 600.000,00), cuota adicional en Junio y Diciembre por concepto de primas por el mismo monto, se observa que se pretende un mandamiento de pago, por la suma total \$ 4.200.000,00 correspondiente a seis cuota alimentarias causadas desde el 12 abril al 30 de septiembre del año 2021 (\$3'600.000), sin que del periodo deprecado se pueda concluir efectivamente que se cumplen los seis meses completos por ese valor, pues las fechas hacen referencia a 5 meses y 18 días; de otro lado, se ejecuta por el concepto de prima por valor de \$600.000,00 sin especificar a cual periodo (junio o diciembre) ni mucho menos a qué año corresponde, siendo deber del actor aclarar estas inconsistencias al despacho, de manera que se determinen claramente los periodos cobrados y su valor discriminados mes a mes.

Lo anterior sumado a que debe darse cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del Artículo 8 del Decreto 806/2020, el cual dispone:

“(...) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”. Lo anterior para tenerlo en cuenta antes de realizar las notificaciones al correo electrónico que se aporta como perteneciente al demandado.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.

En orden a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora KENYA LEONOR ORTIZ RAMIREZ, a favor de su menor hija KELLY JOHANNA MORANTES ORTIZ y en contra del señor GEOVANNI MORANTES FUENTES, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. ELIZABETH ESTHER SARMIENTO ESCUDERO, identificado con la CC. No. 32.791.985 y TP No. 131.242 CSJ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1.